SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso el cual uno de los ejecutados, solicita estudiar la posibilidad de darlo por terminado. Sírvase proveer. Cali, 26 de mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1159

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00163-00
EJECUTANTE	LUIS GONZALO CABANZO
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 16 de junio de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio N° 93. del 26 de mayo de 2022, se libra mandamiento de pago contra COLPENSIONES ordenándosele cancelar a favor del ejecutante \$26.702.936 por concepto de retroactivo, \$2.000.000 por costas de primera y segunda instancia, así como por obligación de hacer ordenando que realice la reliquidación pensional estableciendo el monto del a primera mesada en \$2.210.786.

Que COLPENSIONES a través de apoderado judicial, el 8 de junio de 2022, remite memorial, donde además de notificarse por conducta concluyente del presente proceso (Art 301 C.G.P), manifiesta que ha cumplido lo ordenado, ya que mediante Resolución 139455 de 23 de mayo de 2022 se ordenó reliquidar la pensión mencionada e hizo el reconocimiento del retroactivo pertinente, propone como excepciones la de pago total de la obligación, cobro de lo no debido e inembargabilidad.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 443 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el articulo 145 del C.P.T y de la seguridad social, se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES a la parte ejecutante, así como de la Resolucíon 139455 de 23 de mayo de 2022.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a la apoderada **LYNETH MADRANDA SAAVEDRA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.824.475 y portadora de la Tarjeta profesional N°

300.601 del C.S.J como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO. CORRER traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES a la parte ejecutante, por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas y adjunta o pida copia de las pruebas que prefende hacer valer.

La Juez.,

YENNY TORENA IPROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY __17/06/2022 ____ EN EL ESTADO No.__ 83